



Resolución EDF/ /2026, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2026-2027 (ref. BDNS *****)

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

En la misma línea, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, dispone que todos los alumnos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de becas, de acuerdo con sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

El Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, regula el sistema de becas y ayudas al estudio personalizadas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, consolidando el sistema en el que, junto con el reconocimiento de las competencias de las comunidades autónomas, quedan garantizados los principios de igualdad de oportunidades y de solidaridad y el acceso de todos los ciudadanos a la enseñanza en condiciones de igualdad, con independencia de su lugar de residencia.

Asimismo, el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte, mediante el Real decreto 2809/1980, de 3 de octubre, se traspasaron a la Generalitat de Catalunya las funciones y servicios en materia de enseñanza. Posteriormente, el Real decreto 261/2025, de 1 de abril, aprobó la ampliación de funciones y servicios en materia de becas y ayudas al estudio traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, así como por el Real decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de universidades.

De acuerdo con el Decreto 36/2026, de 9 marzo, se asignan a los departamentos de Educación y Formación Profesional y de Investigación y Universidades las funciones y los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de becas y ayudas al estudio.

De acuerdo con la disposición adicional quinta Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado D).2 del Anexo del Real decreto 261/2025, de 1 de abril, puede acordar que las becas para estudios no presenciales se rijan por los mismos criterios competenciales que los presenciales y se soliciten a la Administración educativa correspondiente al domicilio familiar de la persona solicitante.

En este sentido, mediante el Acuerdo del grupo de trabajo de fecha 12 de marzo de 2026, se ha acordado que las solicitudes de estudios no presenciales se rijan por los mismos criterios competenciales que los presenciales y se soliciten a la administración educativa correspondiente al domicilio familiar de la persona solicitante.

El Decreto 273/2025, de 23 de diciembre, de reestructuración de Departamento de Educación y Formación Profesional, establece en el artículo 113.1.h que corresponde a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa dirigir la gestión de becas, ayudas y otros recursos que afectan a alumnos y familias, velando por la coordinación con los servicios territoriales.

De esta manera el Gobierno de Cataluña asume un compromiso firme con la dimensión social de la educación, que pretende garantizar, mediante la política de becas, que ningún estudiante abandone sus estudios por motivos económicos, asegurando así la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Un colectivo que requiere una especial protección a estos efectos es el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada bien a algún tipo de discapacidad u otros trastornos, bien a una alta capacidad intelectual. Esta necesidad consiste fundamentalmente en determinados apoyos y atenciones educativas o en actividades complementarias a la formación reglada.

Vista la Memoria justificativa y económica relativa a la Resolución de convocatoria por la que se abre el procedimiento de concesión de ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2026-2027, firmada por la directora general de Atención a la Comunidad Educativa y el secretario de Mejora Educativa, de fecha 14 y 15 de abril de 2026.

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 22 de abril de 2026, y de la Intervención Delegada, de fecha 30 de abril de 2026, y de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; así como, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, y el Reglamento aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Resuelvo:

Abrir la convocatoria pública para la concesión de ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2026-2027 (ref. BDNS *****), de acuerdo con el contenido del Anexo.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo establecido en los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 10.1.a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Mediante esta Resolución se convocan ayudas y subsidios individualizados para el alumnado que, durante el curso académico 2026-2027, esté matriculado en alguna de las enseñanzas previstas en el artículo 2 y que tenga la residencia familiar en Cataluña. Se entiende por domicilio familiar aquel donde residan los sustentadores principales de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio del curso correspondiente. En casos de separación o divorcio con custodia compartida, se considera domicilio familiar el del sustentador principal indicado en la solicitud de beca.

Los estudiantes con domicilio familiar en Cataluña que cursen sus estudios en centros situados fuera de Cataluña deben efectuar la solicitud en la presente convocatoria. La tramitación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que establezcan las administraciones competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y en la disposición adicional quinta del Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026.

En el caso de estudiantes con domicilio familiar fuera de Cataluña que cursen estudios en centros de Cataluña, la solicitud debe presentarse en la convocatoria estatal.

Así, se convocan las siguientes ayudas y subsidios individualizados:

1. Ayudas directas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de:

- a) Discapacidad en grado igual o superior al 25 por ciento asociada a necesidades educativas especiales.
- b) Trastorno grave de conducta asociado a necesidades educativas especiales.
- c) Trastorno grave de la comunicación y del lenguaje asociado a necesidades educativas especiales.
- d) Trastorno del espectro del autismo (TEA).
- e) Alta capacidad intelectual.

2. Subsidios de comedor, de transporte urbano y transporte interurbano para el alumnado con condición de familia numerosa y con necesidad específica de apoyo educativo derivada de:

- a) Discapacidad en grado igual o superior al 25 por ciento asociada a necesidades educativas especiales.
- b) Trastorno grave de conducta asociado a necesidades educativas especiales.
- c) Trastorno grave de la comunicación y del lenguaje asociado a necesidades educativas especiales.
- d) Trastorno del espectro del autismo (TEA).

Para poder obtener este subsidio, deben tener la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre del 2025.

3. Subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general derivados de la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de:

- a) Discapacidad en grado igual o superior al 25 por ciento asociada a necesidades educativas especiales.
- b) Trastorno grave de conducta asociado a necesidades educativas especiales.
- c) Trastorno grave de la comunicación y del lenguaje asociado a necesidades educativas especiales.
- d) Trastorno del espectro del autismo (TEA).
- e) Alta capacidad intelectual.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. El alumnado que presente las necesidades específicas descritas en los apartados a) b) c) y d) del artículo 1.1 puede obtener las ayudas o subsidios, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dos años a 31 de diciembre de 2025. Excepcionalmente, pueden concederse ayudas o subsidios a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
- b) Estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en un centro ordinario que haya sido autorizado de forma definitiva para escolarizar alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar cursando estudios en alguno de los siguientes niveles educativos:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclos formativos de grado medio y superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales.
- Ciclos Formativos de Grado Básico.
- Programas de formación para la transición a la vida adulta.
- Otros programas formativos de formación profesional a que se refiere la sección 3ª del capítulo IV del título I del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, si se cumplen los requisitos de los artículos 33.2 y, en el caso de los ciclos formativos de Grado Básico, del artículo 89.2.c) del mismo.

Además, para obtener los subsidios a que se refiere el artículo 1 b) se requiere tener la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, a 31 de diciembre del 2025.

2. El alumnado que presente necesidades específicas derivadas de altas capacidades intelectuales podrá obtener las ayudas y los subsidios a que se refiere el apartado e) del artículo 1.1 y el apartado e) del artículo 1.3, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener seis años a 31 de diciembre de 2026.

b) Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos:

- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclos formativos de grado medio y superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales.

La condición de persona beneficiaria se puede obtener, aunque no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 3. Financiación de la convocatoria.

Se destina a la concesión de estas ayudas y subsidios un importe máximo total de 62.000.000,00 euros, con cargo al crédito EN0704 D/480003000/4250/0052 FBEQUES. De este importe, 20.000.000,00 euros corresponden a la anualidad de 2026, con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2023, prorrogado para 2026 y 42.000.000,00 euros corresponden a la anualidad de 2027.

Este importe se podrá ampliar por resolución de la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En virtud del artículo 92.4 b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de estas becas. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña la declaración de los créditos efectivamente disponibles previamente a resolución de la concesión.

De acuerdo con la distribución presupuestaria, en caso de que no se disponga de crédito suficiente, se podrán dictar resoluciones condicionadas, cuyo pago se imputará a la anualidad prevista para el año 2027. En el caso de que haya remanentes correspondientes a la anualidad prevista para el año 2026, estos se incorporarán a la anualidad de 2027.

Esta actuación se lleva a cabo mediante la financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con el traspaso de competencias efectuado a la Generalidad de

Cataluña y el sistema establecido para la transferencia de los recursos necesarios para garantizar el pago de las becas y ayudas al estudio que se convocan, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 4. Acreditación de la necesidad específica de apoyo educativo

La documentación acreditativa necesaria varía en función de la tipología de la necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

1. Alumnado con discapacidad en grado igual o superior al 25 por ciento asociado a necesidades educativas especiales: certificado de discapacidad de, al menos, el 25 por ciento y certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente.
2. Alumnado con trastorno grave de conducta o trastorno grave de la comunicación y del lenguaje asociado a necesidades educativas especiales: certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente.
3. Alumnado con TEA: certificado médico expedido por los servicios de salud sostenidos con fondos públicos y certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente.
4. Alumnado con altas capacidades: certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente.

La acreditación de cualquiera de las necesidades específicas derivadas de apoyo educativo, debe ser en todo caso mediante el certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente.

CAPÍTULO II: Clases y cuantías de las ayudas y subsidios.

Artículo 5. Clases de ayudas y subsidios.

Las cuantías que obtener pueden ser de dos tipos, ayudas o subsidios:

1. Ayudas:

- Enseñanza: hasta 862,00 euros.
- Transporte interurbano: hasta 617,00 euros
- Comedor escolar: hasta 574,00 euros.
- Residencia escolar: hasta 1.795,00 euros.
- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de educación especial: hasta 442,00 euros.
- Transporte urbano: hasta 308,00 euros.
- Libros y material didáctico: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico, Formación para la transición a la vida adulta y otros programas formativos de formación profesional: hasta 105,00 euros. Resto de niveles de la enseñanza post obligatoria: hasta 204,00 euros.
- Reeducación pedagógica, del lenguaje o asistencia a programas de altas capacidades: la que en cada caso se fije como necesaria y suficiente, en aplicación de las reglas del artículo 14, con un límite máximo de 913,00 euros para cada una de ellas.

2. Subsidios:

- Subsidio Comedor escolar: hasta 574,00 euros.
- Subsidio Transporte interurbano: hasta 617,00 euros
- Subsidio Transporte urbano: hasta 308,00 euros

-Subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general: 400,00 euros.

Artículo 6. Ayuda o subsidio de transporte urbano.

Podrá concederse la ayuda o subsidio de transporte urbano cuando así se justifique por el tipo de discapacidad del alumno/a y la distancia del domicilio familiar al centro docente.

No podrá concederse cuando este concepto se encuentre cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Es necesario que el domicilio familiar esté situado en el mismo municipio que el domicilio del centro docente.

Esta ayuda o subsidio es incompatible con la ayuda o subsidio de transporte interurbano, con la ayuda de residencia y con la ayuda del transporte de fin de semana.

Las cuantías establecidas para las ayudas o subsidios de transporte urbano se incrementarán hasta un cincuenta por ciento cuando el alumno/a tenga una discapacidad motriz reconocida superior al sesenta y cinco por ciento.

Para la adjudicación de la ayuda de transporte urbano, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Para la adjudicación del subsidio de transporte urbano, a pesar de no aplicar el umbral de renta ni patrimonio familiar, se requiere tener la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, a 31 de diciembre de 2025.

Artículo 7. Ayuda o subsidio de transporte interurbano.

Podrá concederse la ayuda o subsidio de transporte interurbano, cuando así se justifique por el tipo de discapacidad del alumno/a y la distancia del domicilio familiar al centro docente.

No podrá concederse cuando este concepto se encuentre cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Es necesario que el domicilio familiar esté situado en diferente municipio que el domicilio del centro docente.

Esta ayuda o subsidio es incompatible con la ayuda o subsidio de transporte urbano, con la ayuda de residencia y con la ayuda del transporte de fin de semana.

Las cuantías establecidas para las ayudas o subsidios de transporte interurbano se incrementarán hasta un cincuenta por ciento cuando el alumno/a tenga una discapacidad motriz reconocida superior al sesenta y cinco por ciento.

Para la adjudicación de la ayuda de transporte interurbano, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Para la adjudicación del subsidio de transporte interurbano, a pesar de no aplicar el umbral de renta ni patrimonio familiar, se requiere tener la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, a 31 de diciembre del 2025.

Artículo 8. Ayuda o subsidio de comedor.

Podrá concederse la ayuda o subsidio de comedor, cuando el alumnado haga uso de ella, en el centro docente.

No podrá concederse cuando este concepto se encuentre cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Para la adjudicación de la ayuda de comedor, se debe aplicar el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Para la adjudicación del subsidio de comedor, a pesar de no aplicar el umbral de renta ni el de patrimonio familiar, se requiere tener la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, a 31 de diciembre del 2025.

Artículo 9. Subsidio para gastos adicionales de carácter general derivados de la escolarización.

Tiene una cuantía fija y finalidad general y se asignará a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 y los acrediten según establece el artículo 4, sin atender al umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Será compatible con el resto de las ayudas y subsidios regulados en esta convocatoria.

Artículo 10. Ayuda de Enseñanza.

La ayuda de enseñanza tiene por objeto el pago de los gastos que ocasionan la inscripción y asistencia del alumno/a al centro docente, y no puede concederse cuando las unidades o secciones del citado centro estén atendidas por profesorado dependiente de las administraciones educativas o sean sostenidas con fondos públicos.

Para la adjudicación de esta ayuda, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 11. Ayuda de residencia.

La ayuda de residencia únicamente se puede conceder al alumnado que haga uso de este servicio.

No podrá concederse cuando este concepto se encuentre cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Es incompatible con la ayuda de comedor, de transporte urbano y transporte interurbano. Sin embargo, se puede compatibilizar con la ayuda de transporte de fin de semana.

Para la adjudicación de esta ayuda, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 12. Ayuda de transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de educación especial.

Esta ayuda puede concederse al alumnado que reside en centros de educación especial de lunes a viernes durante el curso escolar.

Es incompatible con la ayuda de transporte urbano y transporte interurbano. Sin embargo, se puede compatibilizar con la ayuda de residencia.

Para la adjudicación de esta ayuda, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 13. Ayuda material didáctico.

Esta ayuda puede concederse para cubrir los gastos de material didáctico y libros.

No puede concederse cuando este concepto se encuentre cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

No puede concederse esta ayuda para el nivel de educación infantil.

Para la adjudicación de esta ayuda, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 14. Ayudas de reeducación pedagógica, del lenguaje o de asistencia a programas de altas capacidades.

Las ayudas para la reeducación pedagógica se destinarán a la financiación de una intervención psicoeducativa específica y profesional orientada a alumnos que muestren dificultades concretas de aprendizaje vinculadas a la presencia de algún trastorno específico. No se incluirán bajo este concepto los refuerzos escolares que tienen por objetivo la mejora de las calificaciones académicas.

Las ayudas para la reeducación del lenguaje se destinarán a la financiación de una intervención profesional dirigida a la mejora y optimización de alguno o algunos de los componentes del lenguaje.

Las ayudas para la asistencia a programas de altas capacidades se destinarán a la financiación de una intervención profesional destinada exclusivamente a actividades específicas para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Todas las solicitudes de este tipo de ayudas deberán ser examinadas por el órgano de selección para que pueda formular, en su caso, propuesta de concesión, una vez tenidos en cuenta todos los elementos concurrentes y, especialmente, las posibilidades de prestación gratuita de los servicios necesitados por el candidato.

Las solicitudes que incluyan petición de esta clase de ayuda deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o por el departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente, en la que se acredite:

- La asistencia educativa y las horas semanales que se consideren necesarias para su corrección, así como, en su caso, las prestadas por el centro, la duración previsible de la misma y las condiciones que garanticen su prestación.

- La necesidad de recibir estos tratamientos por la inexistencia o insuficiencia de la atención pedagógica proporcionada por el centro en el que está escolarizado el alumno/a.

b) Memoria expedida por el profesional que preste el servicio en la que conste información detallada de las características de este, incluyendo número de horas semanales y especialista que lo presta, así como del coste mensual. A los efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder, se considerará, como máximo, el coste devengado durante los 10 meses del curso escolar. Esta memoria, sólo para los casos de reeducación pedagógica y del lenguaje, debe incluir una Declaración responsable de la persona que imparta la reeducación pedagógica o del lenguaje, conforme reúne los requisitos de formación exigidos en el apartado 1 del artículo 6 del Real decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de educación infantil y de educación primaria o que se encuentra en posesión de alguno de los requisitos establecidos en las letras a) o b) del apartado 2 del citado artículo. A estos exclusivos efectos, se considerarán asimilados a los anteriores, los titulados en Psicología que acrediten experiencia profesional en reeducación pedagógica o del lenguaje para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, a pesar de haberle sido requerida, determinará la no concesión de la ayuda de reeducación pedagógica o del lenguaje solicitado.

c) En aquellos casos en que exista una discrepancia entre la ayuda solicitada por el centro docente y el certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente, se puede requerir una certificación expedida por el inspector/a del Departamento de Educación y Formació Profesional que corresponda, en la que se acredite:

- La necesidad de recibir estos tratamientos por la inexistencia o insuficiencia de la atención pedagógica proporcionada por el centro en el que está escolarizado el alumno.
- La inviabilidad de matriculación del alumno/a en un centro que disponga del servicio de reeducación requerido.

Para la adjudicación de estas ayudas, se aplicará el umbral de renta y patrimonio familiar establecido en esta Resolución.

CAPÍTULO III: Requisitos de carácter general.

Artículo 15. Requisitos generales para la obtención de la ayuda o subsidio.

De conformidad con el artículo 4.1 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para beneficiarse de las ayudas y subsidios que se convocan mediante esta Resolución es necesario:

- a) Cumplir los requisitos básicos establecidos en el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, así como los que fija el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.
- b) Estar matriculado en alguno de los niveles de enseñanzas del sistema educativo español enumerados en el artículo 2 de esta Resolución.
- c) Tener la nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requiere que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. Tienen la consideración de familiares el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años. En el supuesto de tener la nacionalidad de un estado de fuera de la Unión Europea, hay que tener la condición de residente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los requisitos establecidos en este apartado deben reunirse a 31 de diciembre de 2025. Excepcionalmente, en el caso de las personas solicitantes de estatus de refugiado o de protección subsidiaria, el permiso de residencia legal se puede obtener hasta el 30 de junio de 2026.

CAPÍTULO IV: Requisitos económicos.

Artículo 16. Determinación de la renta computable

1. Para la concesión de las ayudas que se convocan mediante esta Resolución, se debe seguir el procedimiento y se deben aplicar los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en este capítulo. Para la concesión de los subsidios regulados en esta Resolución no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.
2. La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtiene por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según lo indicado en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2026-2027, se computa el ejercicio 2025.

3. Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procede de la siguiente forma:

- a) Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2021 a 2024 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de los ejercicios 2021 a 2024 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para determinar la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en la letra a del apartado 3 y, al resultado obtenido, deben restarse los pagos a cuenta efectuados.

Artículo 17. Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiares a efectos de la ayuda, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o tutora o la persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables la persona solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años -o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial-, así como los menores en régimen de acogida permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Para ser considerado miembro computable, debe constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge o su pareja, registrada o no, con quien esté unida por una relación análoga. También son miembros computables los hijos menores de veinticinco años que convivan en el mismo domicilio, si procede.

2. En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considera miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda o subsidio. No obstante, en su caso, tiene la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o pareja, registrada o no, unida por una relación análoga, cuyas rentas y patrimonio deben incluirse dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Asimismo, tiene la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los casos de divorcio o separación, la situación de convivencia existente durante la minoría de edad se considerará que permanece invariable al alcanzar la mayoría de edad, salvo que haya una prueba fehaciente en contra.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se consideran miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante de la ayuda o subsidio, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que las personas mencionadas mediante el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantiene también en el caso de que la persona solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

3. En los supuestos en que la persona solicitante de la ayuda o subsidio sea un menor en situación de acogimiento, se aplica a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad, tiene la consideración de no integrada en la unidad familiar, a estos efectos, siempre que no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

4. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, independientemente de su estado civil, debe acreditar fehacientemente que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan esta independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados sean inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entiende no probada la independencia y, en consecuencia, para el cálculo de la renta y el patrimonio familiares a efectos de la ayuda o subsidio, se computan los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 18. Deducciones familiares.

1. Para que se tengan en cuenta las deducciones que indican los párrafos siguientes, se debe acreditar que las situaciones que dan derecho a la deducción existían a 31 de diciembre de 2025.

2. Una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda o subsidio, según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportado por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.
- b) 2.000,00 euros cuando la persona solicitante pertenezca a una familia numerosa.
- c) 4.000,00 euros por la persona solicitante, y otro tanto por cada uno de sus hermanos con discapacidad, legalmente calificada de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- d) 1.176,00 euros por cada hermano o hermana de la persona solicitante, y por la misma persona solicitante menor de veinticinco años, que curse estudios universitarios o enseñanzas artísticas superiores del sistema educativo español y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores.
- e) El 20 por ciento de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años.
- f) 500,00 euros por el hecho de que la persona solicitante pertenezca a una familia monoparental. A tal efecto, se entiende por familia monoparental la constituida por un solo adulto que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de veinticinco años, o de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Para ser tenidas en cuenta estas deducciones, se deberá acreditar que las mismas se presentaban a 31 de diciembre de 2025.

Artículo 19. Umbral de renta.

El umbral de renta familiar aplicable para la concesión de las ayudas que se convocan mediante esta Resolución es el siguiente:

Núm.de miembros de la familia	Umbral
1	12.534,00 €
2	20.416,00 €
3	26.811,00 €
4	31.801,00 €
5	36.089,00 €
6	40.229,00 €
7	44.143,00 €
8	48.031,00 €

Cada miembro adicional al 8º	3.856,00 €
------------------------------	------------

Artículo 20. Patrimonio familiar.

1. Se deniega la ayuda, con independencia de cuál sea la renta familiar calculada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio, a 31 de diciembre de 2025, del conjunto de los miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no puede superar la cantidad de 47.200,00 euros.

En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por 0,49. Cuando la revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.
- Por 0,26 los revisados en 2009.
- Por 0,28 los revisados en 2010.
- Por 0,30 los revisados en 2011.
- Por 0,32 los revisados en 2012.
- Por 0,34 los revisados en 2013.
- Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos inclusive.
- Por 0,35 los revisados en 2022.
- Por 0,34 los revisados en 2023.
- Por 0,33 los revisados en 2024.
- Por 0,29 los revisados en 2025.

En los inmuebles situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplica en todos los casos, por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, incluyendo los bienes inmuebles de naturaleza especial y excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no puede superar 47.200 euros, y son aplicables a las construcciones mencionadas los coeficientes multiplicadores establecidos en el apartado a), según el año de revisión catastral.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no puede superar 14.450 euros por cada miembro computable.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no puede superar 1.900,00 euros.

No se deben incluir en esta suma las subvenciones recibidas para la adquisición, la rehabilitación o el alquiler de la vivienda habitual, ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los premios mencionados se computan de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Tampoco debe incluirse el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas al amparo del Real decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan

medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Finalmente, no deben tenerse en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El valor de los elementos indicativos del patrimonio a que se refiere este apartado d) se determina de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.

2. Cuando los miembros computables de la familia tienen más de un elemento de patrimonio de los descritos en los apartados anteriores: a) b) c) d), se calcula el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente, y se deniega la ayuda cuando la suma de los referidos porcentajes supera el valor de cien.

3. También se deniega la ayuda al estudio solicitado si se comprueba que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenidos por el conjunto de los miembros computables de la familia, supera la cantidad de 172.000,00 euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en dichas actividades.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

CAPÍTULO V: Verificación y control de las ayudas y subsidios.

Artículo 21. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas y subsidios convocadas mediante esta Resolución están obligadas a:

a) Destinar la ayuda o subsidio a la finalidad para la que se concede.

b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda o subsidio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda o subsidio.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, tanto de ámbito nacional como internacional.

e) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la ayuda o subsidio.

f) Proceder al reintegro de los fondos en los supuestos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 22. Control por parte de la Administración.

1. El Departamento de Educación y Formación Profesional y los Servicios Territoriales y el Consorcio de Educación de Barcelona deben ejercer un control riguroso que garantice la correcta aplicación de los recursos presupuestarios destinados a becas.
2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial da lugar a la denegación de la ayuda o subsidio solicitado o, en su caso, a la modificación o revocación de la concesión.
3. Con la finalidad de intensificar el control para evitar el fraude en las declaraciones destinadas a la obtención de ayudas o subsidios puede determinarse la existencia de la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos de que dispongan otros órganos de las administraciones públicas.
4. Atendiendo al conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, se puede apreciar la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o subsidio, o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, debe procederse a denegación de la ayuda o subsidio solicitado, a la modificación de la concesión o a acordar su reintegro según el procedimiento establecido en esta Resolución y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, los órganos competentes del Departamento de Educación y Formación Profesional pueden denegar la ayuda o revocarla en el caso de que, por vía de muestreo, detecten la existencia de unidades familiares que justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gastos si no acreditan los medios de vida de que disponen.

Artículo 23. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda o subsidio.

1. Una vez finalizado el curso 2026-2027, los centros docentes obtendrán la relación nominal de todos sus estudiantes que hayan obtenido alguna de las ayudas o subsidios convocados mediante esta Resolución con indicación de su documento identificativo, componentes y cuantía de las ayudas o subsidios concedidas.
2. A través de las secretarías de los centros docentes, deben comprobar que dichos alumnos han destinado la ayuda o subsidio para la finalidad para la que fue concedida.
A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda o subsidio para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Haber causado baja en el centro sin causa justificada, antes de final del curso 2026-2027.
 - b) No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.
 - c) No haber abonado servicios prestados para cuya financiación se hubiera concedido la ayuda o subsidio.
3. Las secretarías de los centros docentes deben comunicar, tan pronto como les sea requerido por las comisiones de selección de becarios correspondientes, el nombre, los apellidos y los demás datos identificativos que se requieran a los becarios que hayan incurrido en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior. En el caso de las ayudas para reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje y/o ayudas para alumnos con altas capacidades intelectuales, estas tareas de comprobación se llevarán a cabo por los órganos de selección a que se refiere el artículo 30 de esta Resolución. A estos efectos, se requerirá la presentación por el interesado de los justificantes del pago del servicio recibido.
4. Atendiendo a la naturaleza de la ayuda o subsidio concedido, procederá el reintegro completo de todos los componentes cuando la persona beneficiaria haya incurrido en la circunstancia descrita en el apartado a) del punto anterior. En el caso de que haya incurrido únicamente en la situación descrita en el apartado b), procederá el reintegro completo de todos los componentes concedidos, excepción hecha del material escolar.

Quienes incurran en la situación descrita en el apartado c) deberán reintegrar los componentes correspondientes a los servicios no abonados, así como el excedente en el caso de que la cuantía de la ayuda o subsidio concedido supere el coste del servicio para el que se adjudica.

No se aplicará la causa del apartado 2. c) a la percepción del subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general, el cual no requerirá justificación específica.

5. Asimismo procederá el reintegro en los supuestos de descubrirse que, en su concesión, se presentó ocultación o falseamiento de datos, incompatibilidad con otros beneficios o se habrían concedido a alumnos que no reunieran alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los habrían acreditado debidamente.

Artículo 24. Justificación de la recepción de las ayudas y subsidios.

1. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda o subsidio deberán certificar ante los órganos a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 30 de esta Resolución, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que se les facilitará.

2. Por su parte, el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona, o persona en que se designe, certificarán ante la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa que han recibido de los diferentes directores de los centros docentes perceptores de las ayudas o subsidios, la certificación que se especifica en el apartado 1.

Artículo 25. Reintegro.

1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dé alguna causa de reintegro, el Departamento de Educación y Formación Profesional incoará el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en que, a raíz de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por la persona interesada, se constate que la ayuda o subsidio adjudicado procede, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe acordar la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la ayuda o subsidio concedido, la Subdirección General de Entorno y Equidad debe proponer a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a cinco meses a contar desde la fecha de inicio del expediente, que dicte la resolución de reintegro oportuna del principal y de los intereses de demora, si procede. Una vez resuelto el expediente se notificará a la persona interesada.

El Departamento de Economía y Finanzas comunicará a la Agencia Tributaria de Cataluña de conformidad con lo dispuesto en la Resolución VEH/61/2018 de 19 de enero, por la que se da publicidad a la Adenda al convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta comunidad autónoma, de conformidad con la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

2. Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, deben notificarse por vía telemática, previo envío de un correo electrónico de aviso a la dirección informada a la solicitud de la ayuda o subsidio, de la puesta a disposición de la notificación. Las personas interesadas deben descargar su contenido en el "Área privada" del apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

Las modificaciones y los reintegros de ayudas o subsidios deben reflejarse en las bases de datos de becarios correspondientes.

3. La devolución voluntaria de la ayuda o subsidio percibido debe ajustarse a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se debe solicitar a las administraciones educativas correspondientes la carta de pago de ingresos no tributarios.

Artículo 26. Aplicación de la normativa de subvenciones.

A los efectos de lo que establece este capítulo, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de despliegue, así como el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

CAPÍTULO VI: Reglas del procedimiento.

Artículo 27. Modelo de solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud de las ayudas y subsidios debe cumplimentarse mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/ajuts-nese?moda=1>

La persona interesada o su representante legal, en el caso de ser menor de 18 años o en el caso de ser mayor de edad con medidas de apoyo a la capacidad jurídica, debe cumplimentarla y firmarla con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviarla por el procedimiento telemático establecido, para que conste presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, y no hayan obtenido el resguardo de solicitud. Este resguardo acredita la presentación de la solicitud en el plazo y forma establecidos.

Asimismo, la persona solicitante, o su representante legal en el caso de ser menor de dieciocho años o en el caso de ser mayor de edad con medidas de apoyo a la capacidad jurídica y los demás miembros computables de la unidad familiar autorizan a las administraciones educativas, con su firma a la solicitud electrónica, a obtener, a través de las administraciones correspondientes o de los centros docentes, los datos personales de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas, familiares, de renta y catastrales que resulten necesarios para la resolución de esta ayuda o subsidio.

En caso de que la persona interesada se oponga a la consulta de la información que resulte necesaria por parte de las administraciones educativas a otras administraciones públicas, o en el caso de que la solicitud de la ayuda o subsidio sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona interesada quien deba aportar todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares así como de la renta y patrimonio fehaciente de su unidad familiar, denegando la ayuda o subsidio en caso contrario.

Del mismo modo, si existen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, se puede requerir al solicitante de la ayuda o subsidio la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, si procede, de los miembros computables de su familia.

Asimismo, si consultadas las bases de datos administrativas correspondientes, falta algún dato necesario para la resolución de la solicitud de la ayuda o subsidio podrá requerirse a la persona solicitante la presentación de la documentación oportuna.

2. Las personas solicitantes que tengan derecho a alguna de las deducciones de renta familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de esta Resolución, o las personas que sean titulares o partícipes de las actividades económicas a que se refiere el artículo 20.3 deben cumplimentar los datos correspondientes del modelo de solicitud.

Las personas que declaren ingresos en el extranjero deben aportar la documentación debidamente traducida, emitida por la agencia tributaria o equivalente del país extranjero que acredite los ingresos de la familia del ejercicio anterior al de la convocatoria.

Las personas que aleguen independencia familiar y económica deben justificar fehacientemente que disponen de medios económicos propios suficientes que les permitan esta independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de esta Resolución.

En cualquier momento del procedimiento, puede requerirse la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

Asimismo, la persona solicitante o en caso de ser menor de dieciocho años o ser mayor de edad con medidas de apoyo a la capacidad jurídica, su representante legal declara que el resto de miembros computables de la unidad han sido debidamente informados y que consienten la realización de las consultas por parte de AGAUR, en los términos expuestos.

3. La persona solicitante, y en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipada, el padre, madre o tutor o persona encargada de la guarda y protección de la persona solicitante, deben declarar asumiendo responsabilidad solidaria, lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria por la que solicitan la ayuda.
- Que son ciertos todos los datos que han especificado en la solicitud y, en su caso, los de los anexos.
- Que saben que si alguna circunstancia que han declarado es inexacta puede acarrear consecuencias legales y que la ayuda o subsidio se deniegue o revoque.
- Que saben que esta ayuda o subsidio es incompatible con cualquier ayuda que haya recibido para la misma finalidad de otras entidades o personas públicas o privadas, en las que se incluyen los gastos educativos que hayan pagado familiares que no formen parte de la unidad familiar. También saben que si reciben otra ayuda o subsidio con la misma finalidad, deben comunicarla a la unidad administrativa que tramita esta solicitud.
- Que dan su consentimiento a recibir comunicaciones mediante el correo electrónico que indican en la solicitud o notificaciones de la Sede Electrónica de la Generalidad de Cataluña.
- Que son titulares o cotitulares de la cuenta bancaria donde quieren recibir el pago de la beca. Esta cuenta es de una entidad bancaria española, en la que el IBAN empieza por ES. (Esta declaración no se aplica si se ha autorizado al centro docente a recibir directamente el importe de la ayuda o subsidio)
- Que autorizan a las administraciones educativas a hacer públicos los datos de la ayuda o subsidio que se les conceda (nombre del beneficiario/a y el importe recibido).
- Que autorizan a tratar los datos personales para las finalidades que se han especificado.
- Que autorizan a la Administración a hacer los trámites necesarios para que pueda hacer efectivo el pago de la beca.

4. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes, o éstos si son mayores de edad, podrán autorizar al director del centro docente en que esté matriculado el alumno beneficiario para seguir los estudios reglados para que este último perciba la ayuda o subsidio a través de la cuenta corriente del mencionado centro.

En este caso, no se podrá autorizar la entrega de las ayudas ni subsidios a otra persona física o jurídica diferente del citado director del centro.

Esta autorización deberá manifestarse en el espacio del formulario de solicitud reservado al efecto.

5. La consignación a la solicitud de una cuenta corriente en la que no conste como titular o cotitular el propio beneficiario de la ayuda o subsidio o, en su caso, como titular, cotitular o autorizado el director del centro docente en que se encuentra matriculado dará lugar a la denegación de las ayudas o subsidios que hubieran podido corresponder. Los centros docentes, así como los servicios territoriales y el Consorcio de Educación de Barcelona, para los de su demarcación, revisarán específicamente este aspecto de las solicitudes presentadas.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y habilita al Departamento de Educación y Formación Profesional a comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran y, en su caso, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las ayudas y subsidios, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de que una misma persona solicitante presente más de una solicitud de ayuda en la presente convocatoria, únicamente se tramita la última de las solicitudes presentadas.

En el supuesto de que un estudiante haya solicitado una ayuda o subsidio para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tanto en la presente convocatoria, como en la análoga del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, únicamente se tramitará la solicitada en esta convocatoria en caso de que haya sido presentada con posterioridad a la presentada en la convocatoria del Ministerio. En caso contrario, la solicitud será inadmitida.

En el caso de que, como consecuencia de la tramitación de la solicitud de la ayuda o subsidio de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria proceda la modificación de la unidad familiar, de manera que el domicilio de la citada unidad familiar pasa a estar fuera de Cataluña, se mantendrá la consideración de residente en Cataluña a los efectos de esta convocatoria, siempre que el domicilio que constaba en la solicitud de la ayuda o subsidio se encontrara en esta Comunidad Autónoma.

6. Las personas interesadas podrán realizar el seguimiento del estado de su solicitud a través del apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) mediante un sistema de identificación digital válido o bien a través del apartado "Estado de mis gestiones" introduciendo su número de identificación (DNI/NIE) y el código (ID) o número de expediente enviado a la dirección electrónica indicada en la solicitud de la ayuda o subsidio. En caso de tener algún problema en la recepción del código (ID), la persona interesada deberá ponerse en contacto con el Departamento de Educación y Formación Profesional, para que se lo facilite.

Artículo 28. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar la solicitud se extiende desde el día 19 de mayo de 2026, a las 08,00 hora peninsular, hasta el 10 de septiembre de 2026, a las 15,00 hora peninsular, ambos días incluidos.

2. Únicamente podrán admitirse solicitudes formuladas fuera del plazo a que se refiere el apartado anterior cuando no admitan demora, dada su naturaleza y siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad posteriormente a dicho plazo y en todo caso antes del 31 de enero de 2027. Estas solicitudes se presentarán siempre directamente en los servicios territoriales del Departamento o en el Consorcio de Educación de Barcelona, según corresponda y también, se pueden presentar en los registros, en las oficinas de correos, en las oficinas consulares de España o en cualquiera de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que por circunstancias accidentales se interrumpa el funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, se indiquen los registros presenciales alternativos donde se puede presentar la documentación y se informe de los efectos de la interrupción en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, hay que facilitarles un acceso directo a las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente

posible que la persona usuaria visualice el mensaje mencionado, y los trámites deban hacerse obligatoriamente por el canal digital, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente o la incidencia suponga una indisponibilidad de los servicios que requiera ampliación, se puede hacer el trámite durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

En el caso de que, excepcionalmente, haya interesados en que por imposibilidad material o técnica vinculada a su territorio de residencia no dispongan de los medios necesarios, se habilitará a un funcionario para que se identifique y firme los trámites electrónicamente en su nombre. En este caso, es necesario que la persona interesada que no dispone de los medios electrónicos necesarios se identifique por cualquiera de los medios habilitados ante el órgano competente en la tramitación y preste su consentimiento expreso para esta actuación, hecho del que debe quedar constancia.

Artículo 29. Tramitación por los centros docentes y por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o por el departamento de orientación, dependientes de la Administración educativa.

Los centros docentes recibirán en primera instancia las solicitudes de las ayudas y subsidios, y procederán a verificar y cumplimentar los datos de matrícula y características del centro.

Asimismo, los centros docentes cumplimentarán el apartado de las ayudas o subsidios a proponer. En el caso de que se propusiera la concesión de ayudas de reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje o para altas capacidades, obtendrán del interesado la certificación y memoria expedida por el centro reeducador, en caso de que no la haya aportado en la solicitud.

Los centros podrán requerir a las personas interesadas que enmienden los eventuales defectos o que aporten los documentos que consideren necesarios en el plazo de diez días a contar desde la recepción del requerimiento, y les deben indicar que, si no lo hacen, se entiende que han desistido de su petición, la cual se archiva mediante la resolución dictada al efecto, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, si la persona solicitante no pudiera obtener alguna de las justificaciones que se requieran, se hará constar esta imposibilidad a la solicitud, por si se pudiera solucionar por parte de los servicios territoriales o del Consorcio de Educación de Barcelona, según proceda, para su puesta a disposición de los órganos de selección establecidos en el artículo 30.

Una vez verificados los datos de las solicitudes de las ayudas o subsidios, los secretarios/as o directores/as de los centros docentes por medio de los procedimientos informáticos establecidos al efecto, remitirán las solicitudes a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o al departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente, o directamente a los servicios territoriales o Consorcio de Educación de Barcelona, en función de lo establecido en siguiente apartado.

Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o el departamento de orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente, deberán certificar el tipo de necesidad específica de apoyo educativo, para aquellos casos en que no se haya podido obtener la certificación de la necesidad específica de apoyo educativo de los sistemas de información del Departamento de Educación y Formación Profesional, y en aquellos casos que a pesar de obtenerse, el o la solicitante de la ayuda asista a programas de reeducación pedagógica o del lenguaje; o bien, a programas asociados a altas capacidades. En el resto de los casos, las solicitudes serán enviadas, por parte de los secretarios/as o directores/as de los centros docentes, por medio de los procedimientos informáticos establecidos al efecto, directamente a los servicios territoriales o al Consorcio de Educación de Barcelona, según proceda.

Artículo 30. Órganos de selección.

1. Los órganos de selección de becarios son los servicios territoriales de Educación y Formación Profesional y el Consorcio de Educación de Barcelona.

2. Estos órganos son los encargados del estudio de las solicitudes presentadas y la selección de posibles becarios. En cada servicio territorial y en el caso de la ciudad de Barcelona, en el Consorcio de Educación de Barcelona, debe constituirse, antes del mes de octubre de 2026, un órgano colegiado de selección de becarios con la siguiente composición:

a) Presidencia: el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona, o persona que se designe.

b) Vicepresidencia: el/la secretario/a de los Servicios Territoriales o del Consorcio de Educación de Barcelona

c) Vocalía: dos inspectores; el/la Jefe/ a de la Sección de Centros y Alumnado o el/la Jefe/ a de Sección de Trámites de los Servicios Territoriales, en el caso del Consorcio de Educación de Barcelona; un/a director/a de centro público y otro de un centro privado, designados por el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona; dos representantes de los padres, uno de centro público y uno de centro privado concertado, elegidos entre aquellos que forman parte de los consejos escolares; un representante de las organizaciones estudiantiles que sean mayores de dieciséis años.

d) Secretaría: la persona funcionaria encargada de la gestión de becas que designe el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona.

También podrán formar parte de la comisión aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estime necesaria la presidencia de la comisión.

Los miembros de las comisiones se encuentran sometidos a las causas de abstención y recusación que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Para un mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere este artículo pueden estructurarse en subcomisiones o en grupos de trabajo.

4. Debe extenderse acta de las reuniones celebradas por los órganos a que se refieren los párrafos anteriores, empezando por la de su constitución, y deben remitirse a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

5. El funcionamiento de estos órganos debe ajustarse a lo dispuesto en las normas contenidas, a tal efecto, los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 31. Revisión de las solicitudes.

1. Los órganos de selección a que se refiere el artículo anterior deben examinar los datos personales y familiares de las solicitudes, así como los requisitos de admisión, composición de la unidad familiar y circunstancias que den lugar a deducciones y la adjudicación de las ayudas o subsidios y la titularidad de las cuentas bancarias para el pago de las ayudas o subsidios.

2. Los órganos de selección pueden requerir los documentos complementarios que estimen precisos para un conocimiento adecuado de las circunstancias peculiares de cada caso, en el plazo de diez días a contar desde la recepción del requerimiento, y deben indicarles que, si no lo hacen, se entiende que han desistido de su petición, la cual se archiva mediante la resolución dictada al efecto, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requerimientos o peticiones de datos adicionales serán notificados a las personas interesadas por medios electrónicos y se podrán consultar en el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán adjuntar los documentos necesarios dentro del trámite de la solicitud de la ayuda o subsidio del "Área privada".

3. Una vez los órganos mencionados hayan comprobado que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos personales y familiares exigibles, deben enviar a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa por medio de los procedimientos informáticos establecidos al efecto una propuesta de aprobación o denegación, según proceda, de las solicitudes de ayudas y subsidios.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior deben contener los datos personales y familiares necesarios para la comprobación de la renta y los elementos indicativos del patrimonio de los miembros computables de la familia de la persona solicitante.

5. Con estas solicitudes, la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe elaborar una base de datos, que debe contrastar con la información sobre rentas y patrimonios que les faciliten las administraciones tributarias correspondientes a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos que establece esta convocatoria.

6. Acto seguido, habiendo comprobado los requisitos generales y económicos, la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe comunicar la propuesta de aprobación o de denegación a las personas interesadas, haciendo constar los conceptos a otorgar en el caso de las propuestas de aprobación o los motivos de denegación en las propuestas de denegación, informando de las alegaciones que puedan formular. Esta comunicación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar las alegaciones mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/ajuts-nese?moda=2>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, debe notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes. No obstante, se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los que haya aducido la persona interesada.

Artículo 32. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las becas es el de concurrencia no competitiva y el órgano instructor es el/la titular la Subdirección General de Entorno y Equidad y el órgano resolutorio es la persona titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa del Departamento de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con el artículo anterior, una vez los órganos de selección de becarios han hecho la revisión de los datos consignados en las solicitudes, y los miembros de la unidad familiar de los mismos se han contrastado con la información sobre rentas y patrimonio que facilitan las administraciones tributarias correspondientes, la Subdirección General de Entorno y Equidad, como órgano instructor del procedimiento, debe elevar las propuestas de concesión y denegación oportunas, a efectos de que la persona titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa, dicte las resoluciones parciales y sucesivas de concesión y denegación a medida que los órganos de selección y la subdirección formulen las propuestas correspondientes.

La persona titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa resuelve por delegación la concesión y la denegación de las ayudas y subsidios al estudio que se determinan en esta convocatoria.

Las resoluciones de concesión y denegación serán notificadas a las personas interesadas, informando de los recursos que puedan formular. Esta notificación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar los recursos mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/ajuts-nese?moda=3>

Todas las notificaciones de las resoluciones incluyen el documento que acredita la concesión o denegación denominado "credencial de la ayuda o subsidio". La credencial de la ayuda o subsidio incluye:

a) Los datos de identificación del titular de la credencial.

- b) La referencia expresa al Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y la presente Resolución.
- c) La determinación de las clases de ayudas o subsidios concedidos o de los motivos que causan las denegaciones, según proceda.
- d) Información sobre el procedimiento y los plazos de formulación de posibles alegaciones o recursos, según proceda.

Artículo 33. Pago de las ayudas o subsidios.

El Departamento de Educación y Formación Profesional debe efectuar el pago de las ayudas y subsidios concedidos a la cuenta corriente o la libreta de ahorros que la persona interesada haya consignado en la solicitud y que debe estar abierta a nombre del becario o becaria y, en caso de menores, también de la persona a quien corresponda la representación legal en entidades de crédito.

O bien, en la cuenta corriente del centro docente en que esté matriculado el alumno/ beneficiario/a siempre que exista la autorización a tal efecto, de los padres, tutores o representantes legales.

Artículo 34. Modificación de la resolución.

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la Resolución de concesión o denegación en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la ayuda o subsidio se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas.

Artículo 35. Incompatibilidad.

Las ayudas y subsidios convocados mediante esta Resolución son incompatibles con las becas de carácter general para enseñanzas postobligatorias convocadas tanto por la Generalidad de Cataluña como por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Asimismo, no se concederán las ayudas reguladas en esta Resolución, ni los subsidios destinados a gastos de comedor escolar o de transporte escolar, cuando estos gastos estén íntegramente cubiertos por fondos públicos. En caso de que no estén suficientemente cubiertas por servicios o fondos públicos, las ayudas percibidas en concurrencia no podrán superar el coste real de los servicios.

Artículo 36. Solicitudes de estudiantes extranjeros.

1. Los estudiantes extranjeros con domicilio familiar en Cataluña que soliciten una ayuda o subsidio al amparo de esta convocatoria deben acreditar que están en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el órgano de selección correspondiente.

2. Cuando los ingresos a acreditar procedan de un país extranjero, los órganos de selección correspondientes deben requerir a la persona solicitante la aportación de la documentación debidamente traducida, emitida por la agencia tributaria o equivalente del país extranjero que acredite los ingresos de la familia del ejercicio que anterior al de la convocatoria, además, de la que consideren necesaria a tal efecto.

En este caso, se pueden consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país donde se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hace aplicando el tipo oficial que dé un resultado inferior y que haya tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2027.

Artículo 37. Normativa supletoria.

Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución serán aplicables a estas Ayudas las normas contenidas en la Resolución EDF/901/2026, de 24 de marzo, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de becas de carácter general para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2026-2027.

Artículo 38. Protección de datos y su tratamiento.

1. Los datos personales que recoja el Departamento de Educación y Formación Profesional se incorporan al tratamiento "Becas, ayudas y subvenciones a la comunidad educativa", cuyo responsable es la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, proporcionamos el resto de información sobre protección de datos de la presente convocatoria: Este tratamiento tiene por finalidad dar cumplimiento a las bases reguladoras y tramitar, gestionar, resolver y hacer el seguimiento de las becas y ayudas que otorga el Departamento de Educación y Formación Profesional, así como el resto de competencias reguladas en el apartado B) del Anexo del Real decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de becas y ayudas. Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación, dirigiendo una solicitud a la Dirección general de Atención a la Comunidad Educativa (Vía Augusta, 202-226, 08021, Barcelona). También puede hacerlo mediante una petición genérica disponible en la web (<http://tramits.gencat.cat>). Debe indicarse claramente en la solicitud cuál o qué derechos se ejercen.

3. Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a las becas y ayudas, principalmente, al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y al Departamento de Investigación y Universidades y a la AGAUR, así como otros organismos públicos locales, autonómicos o estatales, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad por la que se recogieron los datos inicialmente.

4. Pueden encontrar más información en materia de protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento, dentro del apartado "Protección de Datos" de la web del Departamento de Educación y Formación Profesional (<https://educacio.gencat.cat>), denominado "Becas, ayudas y subvenciones a la comunidad educativa" o bien, mediante el siguiente enlace: <https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/informacio-addicional-tractaments/lLista-alfabetica/beques-ajuts-subvencions-comunitat-educativa>.

Artículo 39. Aplicación de esta Resolución.

La Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa adoptará las medidas necesarias para aplicar lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 40. Producción de efectos.

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Disposición adicional única

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional treinta y cuatro de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las notificaciones que deban efectuarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, resolución de recursos administrativos, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos en relación con las ayudas y subsidios a que se refiere esta convocatoria, se hacen por medios electrónicos a través de la sede electrónica y las personas interesadas deben descargar su contenido en el Área Privada de trámites (<https://web.gencat.cat>).